



Entidad originadora:	<i>Departamento Nacional de Planeación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Ministerio de Minas y Energía</i>
Fecha (14/04/2023):	<i>13/02/2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifican los Títulos 12 y 13 transitorios de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política dispone en su artículo 332 que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. En este sentido, el artículo 360 Constitucional señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones.

Por su parte, el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política previendo que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías (SGR) a las disposiciones allí previstas.

Adicional a lo anterior, el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia determinó que el SGR tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, regido por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Carta, será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Esta Ley fue sancionada por el presidente de la República el día 30 de septiembre de 2020.

En virtud de lo expuesto, el 31 de diciembre de 2020 fue expedido el Decreto 1821 *“Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”*, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del SGR, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica.

Que el 12 de noviembre de 2021 se expidió la Ley 2159 de 2021 por la cual se decretó el presupuesto de rentas para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, constituyendo por primera vez en el artículo 131 la figura de las operaciones de crédito público respaldadas con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del SGR, para aquellos proyectos de inversión en fase II y/o fase III declarados de importancia estratégica por las entidades territoriales y por el Gobierno nacional; la reglamentación de este artículo fue expedida mediante el Decreto 108 de 2022 adicionando el Título 12 transitorio a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2022, el Congreso de la República expidió la Ley 2279 de 2022, por la cual se decretó el presupuesto del SGR para el bienio del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024. El artículo 19 de esta Ley dispuso que, con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional, las entidades territoriales podían cofinanciar proyectos de inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, siempre que cumplieran con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020. De otra parte, el artículo 25 de la citada Ley estableció la posibilidad de financiar proyectos de inversión en fase II y/o fase III que hayan sido declarados de importancia estratégica por las entidades territoriales y posteriormente por el



Gobierno nacional a través de figura de las operaciones de crédito público respaldadas con recursos de la Asignación para la Inversión Regional. Los artículos 19 y 25 de la Ley 2279 de 2020 fueron reglamentados mediante el Decreto 975 del 18 de junio de 2023, “Por el cual se modifican los Títulos 12 y 13 transitorios de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”.

El Decreto 975 de 2023, modificó el Decreto 1821 de 2020, en lo relacionado con el artículo 25 de la Ley 2279 de 2020 (Título 12 Transitorio - Normas transitorias aplicables a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional) perdió su eficacia jurídica, obligatoriedad y ejecutoriedad el 31 de diciembre de 2024 en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho que le dieron origen; en consecuencia, dejó de estar vigente a partir del 1º de enero de 2025.

El pasado 27 de diciembre de 2024, el Congreso de la República expidió la Ley 2441 de 2024, por la cual se decretó el presupuesto del SGR para el bienio del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, y en sus artículos 19 y 25, retomó lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley 2279 de 2022 en relación con las convocatorias y programas del orden nacional financiados con asignaciones directas y, las operaciones de crédito con cargo a las asignaciones para la inversión regional.

En concordancia con lo anterior, con el fin de brindar seguridad jurídica sobre la vigencia de las normas, facilitando la consulta a la ciudadanía y a las instituciones y evitando la dispersión de las normas del SGR, este proyecto de Decreto contiene disposiciones que modifican normas transitorias contenidas en los Títulos 12 y 13 Transitorios de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020 Único Reglamentario del SGR, desarrollando la reglamentación de los artículos 19 y 25 de la Ley 2441 de 2024 garantizando así el adecuado funcionamiento del SGR, atendiendo el marco jurídico aplicable, en relación con las siguientes temáticas:

1. Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional para cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional.

“ARTÍCULO 19. Proyectos de inversión dirigidos a cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional. Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán aprobar proyectos de inversión para cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente. Mientras el gobierno nacional expide la reglamentación, continuará vigente el Título 13 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO. En virtud del presente artículo, las entidades territoriales podrán con proyectos de Inversión con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional, otorgar apoyos financieros administrados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Icetex, dirigidos al aumento de la cobertura territorial para la educación superior de pregrado y posgrado para poblaciones sujetas de atención diferencial, así como, población vulnerable o en situación de pobreza extrema a nivel nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos y el régimen de ejecución presupuestal definidos en Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias”.

De acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo, el objeto del proyecto de decreto es establecer las condiciones y requisitos que deberán cumplir los proyectos de inversión que serán cofinanciados con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional orientados a cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en concordancia con el ciclo de proyectos del que trata el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 y las demás normas que lo reglamentan, así como con los Acuerdos expedidos por la Comisión Rectora.



Adicionalmente, es pertinente indicar que lo dispuesto en el Título 13 del Decreto 1821 de 2020, incorporado mediante Decreto 975 de 2023, no perdió su eficacia jurídica, obligatoriedad y ejecutoriedad con ocasión de lo dispuesto en la parte final del primer inciso del artículo 19 de la Ley 2441 de 2024, que se señala que hasta tanto el Gobierno nacional expida la reglamentación respectiva esta continuará vigente.

Es apropiado tener presente que el concepto de viabilidad, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, independientemente de la fuente de financiación del proyecto de inversión, se puede solicitar al ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto; razón por la cual, se considera necesario establecer que quién emitirá la viabilidad para los proyectos de inversión destinados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe de conformidad con el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.

Así mismo, el proyecto de decreto establece un procedimiento que desarrolla la ejecución financiera y presupuestal de aquellos proyectos de inversión destinados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

2. Operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional.

“ARTÍCULO 25. Operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional. Para los proyectos de inversión en fase III que sean declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, se podrán, con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, contratar operaciones de crédito público para su financiación.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, el cual recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, las entidades ejecutoras serán las entidades financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.

Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.



Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora. La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO 1°. *Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.*

PARÁGRAFO 2°. *Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.”*

De acuerdo con el artículo citado, se propone modificar un título a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020 que establezca las normas transitorias de las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional. Se debe tener presente que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 2441 de 2024, el presupuesto del Sistema General de Regalías 2025-2026 rige a partir de la fecha de su publicación y sus efectos fiscales se surten a partir del 1 de enero de 2025.

En razón de lo anterior, se desarrollan dos capítulos que contienen los requisitos y condiciones para la aprobación de los proyectos de inversión que en fase III hayan sido declarados de importancia estratégica por las entidades territoriales y posteriormente por el Gobierno nacional, para contratar operaciones de crédito con cargo a la Asignación para la Inversión Regional y los lineamientos para la creación del Patrimonio Autónomo por parte de alguna de las entidades financieras de redescuento del orden nacional, para recibir los recursos de las operaciones de crédito, así: 1. De la financiación de proyectos de inversión con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional y; 2. Del patrimonio autónomo constituido por las Entidades Financieras de Redescuento de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Es así como, el proyecto normativo desarrolla los componentes anteriormente señalados; a saber: el objeto; condiciones de uso; los requisitos de aprobación para proyectos de inversión; aprobación del órgano o instancia; ejecución de proyectos de inversión con los recursos provenientes de las operaciones de crédito público; asignación, incorporación y pago de las operaciones de crédito público; y acciones de Seguimiento, Evaluación y Control, que deben cumplir las operaciones de crédito público respaldadas con recursos de Asignación para la Inversión Regional a efectos de dar claridad en la operatividad de la figura. Asimismo se estableció que el parámetro que debe tener en cuenta el respectivo Órgano Colegiado de Administración y



Decisión Regional para la Asignación para la Inversión Regional del 40% para definir el monto de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión en fase III que se financien con la operación de crédito público, en aras de armonizar las disposiciones contenidas en la Ley 2056 de 2020 y el artículo 25 de la Ley 2441 de 2024, que serán los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

De igual manera, se definió que para la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos la suma de: el servicio de la deuda vigente, el monto de las vigencias futuras aprobadas por el Departamento y el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no puede exceder el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año, conforme lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020.

De otra parte, y con el propósito de dotar de lineamientos para la celebración de las operaciones de crédito y la constitución del Patrimonio Autónomo - Fondo Regional a las entidades financieras de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional, se establecen las facultades del patrimonio autónomo, los recursos que lo conformarán, su régimen, estructura, así como su junta administradora. Igualmente, se establecen los requisitos al momento de la celebración de la operación de crédito por parte de la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional y sus garantías.

Adicional a lo anterior, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019 o cualquier norma que lo modifique o sustituya, los recursos que conformen el Patrimonio Autónomo - Fondo Regional deberán ser administrados de forma eficiente y tener como único objeto atender los compromisos y obligaciones adquiridas por el mismo para el desarrollo de los proyectos y, por tanto, no podrán permanecer en el mismo sin ser ejecutados.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de este proyecto de Decreto que pretenden modificar lo contemplado en los Títulos 12 y 13 transitorios de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías; en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2441 de 2024 aplica para las entidades ejecutoras de Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión local y la Asignación para la Inversión Regional; de igual manera, conforme lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 2441, aplica a las entidades ejecutoras de los recursos de Asignaciones para la Inversión Regional y a las entidades financieras de redescuento de la rama ejecutiva del orden; lo anterior, en el marco de la Ley 2056 de 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar la cumplida ejecución de las leyes.

En ese sentido, el proyecto de Decreto al que se refiere esta memoria justificativa tiene como finalidad modificar los Títulos 12 y 13 transitorios a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del SGR que compila las normas relativas al SGR expedidas a partir de la vigencia de la Ley 2441 de 2024.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El 27 de diciembre de 2024 se expidió la Ley 2441 “*Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026*”; esta Ley, en el artículo 28 dispuso que rige a partir de la fecha de su publicación y sus efectos fiscales surten a partir del 1 de enero de 2025; razón por la cual, el presente proyecto de decreto reglamenta los artículos 19 y 25 de la citada ley de presupuesto.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El artículo 1 del proyecto de Decreto modifica el Título 12 Transitorio de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario del SGR, particularmente los artículos 1.2.12.1.1, 1.2.12.1.2, 1.2.12.1.3, 1.2.12.1.4, 1.2.12.1.5, 1.2.12.1.6, 1.2.12.2.7, 1.2.12.2.1, 1.2.12.2.2, 1.2.12.2.3, 1.2.12.2.4, 1.2.12.2.5, 1.2.12.2.6, 1.2.12.2.7, 1.2.12.2.8, 1.2.12.2.9, 1.2.12.2.10.

De igual manera, el artículo 2 del presente proyecto de Decreto modifica el Título 13 Transitorio de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario del SGR, particularmente los artículos 1.2.13.1.1, 1.2.13.1.2, 1.2.13.1.3, 1.2.13.1.4, 1.2.13.1.5, 1.2.13.1.6, 1.2.13.1.7, 1.2.13.1.8 y 1.2.13.1.9.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico adicional al contemplado por el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR, en tanto permite la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías conforme a dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proyecto de Decreto no se requiere disponibilidad presupuestal adicional a la contemplada para el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020, la Ley 2441 de 2024 y el Decreto Único Reglamentario del SGR, al permitir la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías conforme a dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación adicional a lo contemplado en el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y la Ley 2441 de 2024.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

**JOSE MIGUEL RUEDA
VASQUEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de
Planeación

**JAIME RAFAEL VIZCAINO
PULIDO**

Coordinador del Grupo del Sistema
General de Regalías
Ministerio de Hacienda y Crédito
Público

**JORGE EDUARDO SALGADO
ARDILA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía